JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00533-00

1. El Despacho niega la solicitud allegada por el extremo ejecutante con relación a seguir adelante la ejecución, debido a que no se reúnen los requisitos del inciso segundo del artículo 440 del CGP. Al respecto, téngase en cuenta que no ha notificado a la parte demandada.

2. De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del estatuto adjetivo, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a los ejecutados de la orden de apremio.

Se le advierte a la parte actora que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP, haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00756-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada Paola Andrea Castiblanco Paredes al no acreditarse que en el mensaje de datos remitido a la demandada adjuntó copia de la demanda y de todos sus anexos, conforme lo regula el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con los artículos 84 y 91 del Código General del Proceso. Por ende, se insta al extremo actor para que notifique en debida forma a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00920-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, así como las demás constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00941-00

1. Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (archivo 18), el apoderado de la parte demandante deberá acreditar la facultad expresa para recibir, conforme lo reglamenta el artículo 461 del CGP o, en su defecto, la solicitud deberá ser coadyuvada por su poderdante.

2. De otro lado, se niega la solicitud de terminación del proceso allegada por el ejecutado (archivo 16 y 17), comoquiera que no se reúnen las previsiones del artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00958-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 12), el apoderado de la parte demandante deberá acreditar la facultad expresa para recibir, conforme lo reglamenta el artículo 461 del CGP, o, en su defecto, la solicitud deberá ser coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00127-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado Pablo Fernando Lozano Cardona, debido a que no se acompañó prueba donde se observa que el mensaje de datos remitido fue recibido por su destinatario y, además, no se informó ni probó la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado. Por ende, se insta al extremo actor para que notifique en debida forma a su contraparte, para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00188-00

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado José Álvaro González Sáenz, debido a que no adjuntó el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, además en el aviso allegado al expediente indicó erradamente la dirección física de esta judicatura. Por ende, se insta al extremo actor para que notifique en debida forma a su contraparte, para evitar futuras nulidades.

2. De otro lado, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del CGP, se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes acreditar a notificar al ejecutado de la orden de apremio.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP, haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00340-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 30 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Pichincha SA contra Julia Solangel Ríos Barrero, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido auto, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 21 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepciones.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.300.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00434-00

1. Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla al poder a él conferido por el extremo demandante, como se desprende del archivo 12.

2. De otro lado, comoquiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (archivo 13) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00434-00

Atendiendo la solicitud que precede, secretaría proceda a poner en conocimiento del extremo demandante y de la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva los oficios que comunican las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 27 del 21 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO